**OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES CON RELACIÓN AL TURNO EN COMISIONES UNIDAS CON LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, CONCERNIENTE A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO Y A LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO**

**DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO,**

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN,**

**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 173; 149, numeral 2, fracción II; y 150, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión remite la presente Opinión, con el propósito de contribuir con la dictaminación de la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Asociaciones Religiosas y Culto Público, y del Servicio Exterior Mexicano, presentada por la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, el 10 de marzo de 2020, misma que fue turnada por la Mesa Directiva a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Relaciones Exteriores.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores que suscriben, exponen las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Los derechos humanos han sido una de las prerrogativas principales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene dentro de sus fines. México ha sido un país comprometido con la defensa, promoción y protección de los mismos, lo que cobró mayor relevancia a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, además de otorgarle a los tratados internacionales en la materia rango constitucional.

**SEGUNDA.** La Convención sobre el Derecho del Niño de la ONU, que entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, busca garantizar el cuidado y la protección de los niños, señalado textualmente, en el preámbulo que, para el pleno y armonioso desarrollo de la personalidad del niño, este debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Lo anterior hace referencia a que los niños deben de crecer libres de violencia tanto física, como psicológica para su sano crecimiento y desarrollo.

**TERCERA.** Como la diputada proponente lo menciona, en el mundo han ocurrido graves y numerosos actos de pederastia y México no es la excepción. Es por ello que las niñas, los niños y adolescentes son una población vulnerable. La Constitución mexicana, en su artículo 1, hace mención al respeto de los derechos humanos de las personas como una prioridad.

Algunos organismos internacionales, como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), se preocupan por el maltrato infantil y sus diferentes expresiones como son: la pornografía infantil, trata de personas, niñas y niños trabajadores, explotación sexual, etcétera, además de encaminar sus acciones para mejorar el bienestar total de la infancia en el mundo, encargándose de atender los derechos de las y los menores de edad en materia de salud, educación, nutrición y rescatarlos de los conflictos armados.

**CUARTA.** Cuando se trata de **medidas legislativas o administrativas que afecten derechos de los menores**, **el interés superior del niño demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un escrutinio mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión**.

**QUINTA.** Para asegurar en la mayor medida posible, la prevalencia del interés superior del niño, en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño número 63, establece que éste requiere “cuidados especiales”, y el artículo 19 de la Convención Americana señala que debe recibir “medidas especiales de protección”. En ambos casos, la necesidad de adoptar esas medidas o cuidados proviene de la situación específica en la que se encuentran los niños, tomando en cuenta su debilidad, inmadurez o inexperiencia.

**SEXTA.** Según la información difundida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), se indica que tan sólo en dos años 2013 y 2014, fueron presentadas 82 quejas por agresiones sexuales en contra de niñas, niños o adolescentes y se emitieron 12 recomendaciones al respecto. Mientras que los 13 años previos -de 2000 a 2012- hubo 112 quejas y fueron emitidas solo seis recomendaciones. Sin embargo, por parte de las autoridades federales no hay cifras actualizadas de quejas por ese tipo de agresiones.

**SÉPTIMA.** Como una muestra de la gravedad e inminente amenaza en contra de los menores, en fechas recientes, los medios de comunicación han dado cuenta de dos casos particularmente emblemáticos, que constituyen un imperativo adicional para legislar con mayor responsabilidad en la protección de niñas, niños y adolescentes:

1. Cabe señalar el caso de Naasón Joaquín García, líder religioso mexicano de la **Iglesia La Luz del Mundo**, que fue detenido en Los Ángeles, California, en los Estados Unidos de América, donde enfrenta cargos por presunta conspiración para cometer tráfico de personas, para cometer tráfico humano para la producción de **pornografía infantil**, **violación de un menor**, entre otros, según lo ha acusado el Fiscal General de California, Xavier Becerra, quien dijo que los presuntos crímenes habrían sido cometidos entre los años de 2015 y 2018.

El líder de la **Iglesia La Luz del Mundo** enfrenta 19 acusaciones por delitos graves que incluyen **violación forzada de un menor**, **copulación oral forzada de un menor**, relaciones sexuales ilegales, **acto lascivo con un niño** y **conspiración y posesión de pornografía infantil**, así como otros cargos por delitos relacionados con el abuso de su posición como líder del movimiento religioso de origen mexicano.

1. Otro caso emblemático es que implica a **la congregación católica de los** [**Legionarios de Cristo**](https://www.eluniversal.com.mx/tag/legionarios-de-cristo)**,** fundada por el clérigo Marcial Maciel, y que hace unos días hizo públicos los **nombres de 27 sacerdotes** que desde 1941 y hasta el año 2020 **cometieron abusos sexuales en contra de menores** de 20 años, siendo **la mayoría de las víctimas niños de entre 11 y 16 años de edad**. De los sacerdotes abusadores reconocidos por dicha congregación en este periodo de tiempo, 17 son mexicanos.

En la actualización del informe "Verdad, justicia y sanación 2020", se agregaron 7 denuncias por presuntos **abusos a menores**, acusando a **sacerdotes** no incluidos en el Informe 1941-2019. Estas denuncias se refieren a hechos sucedidos entre 1970 y 2020.

**OCTAVA.** El Protocolo para la atención consular de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, desarrollado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en coordinación con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF México), constituye una herramienta para fortalecer los mecanismos de actuación de las y los oficiales de protección de mexicanas y mexicanos en el exterior que colaboran en las representaciones consulares del Estado mexicano. Su objeto es asegurar el cumplimiento adecuado de las obligaciones relacionadas con la protección integral de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados o separados de sus familias en virtud de la situación de especial vulnerabilidad que presentan.

**NOVENA.** Para esta Comisión de Relaciones Exteriores es de suma importancia el tema de la reforma a la Ley del Servicio Exterior Mexicano, por lo que apoya dicha modificación al artículo 44 de la Ley de Servicio Exterior Mexicano.

La diputada promovente propone que el texto quede de la siguiente manera:

**“Artículo 44.** Corresponde a los jefes de oficinas consulares:

**I.** Proteger, en sus respectivas circunscripciones consulares, los intereses de México y los derechos de sus nacionales, de conformidad con el derecho internacional y mantener informada a la secretaría de la condición en que se encuentran los nacionales mexicanos, particularmente en los casos en que proceda una protección especial. **En el caso de que reciban denuncia o tengan noticia criminal por cualquier medio o persona, de que una niña, niño o adolescente mexicano menor de 18 años, está siendo objeto de violaciones a los derechos que como personas en desarrollo, les otorgan la Constitución, las leyes que de ella emanan y los tratados internacionales de que México forma parte, deberán actuar de oficio y tomar de manera inmediata, todas las medidas de protección, en coordinación con las autorida**des para garantizar la integridad física y psicológica de su persona…”

**CONCLUSIONES**

1. Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicada el 4 de diciembre de 2014).
2. En la actualidad existen numerosos casos de violencia sexual en contra de los niños, niñas y adolescentes, dichos actos delictivos se encuentran previstos y regulados en diversas disposiciones jurídicas, defendiendo sus derechos y protegiendo su integridad física y psicológica.
3. Existen numerosos tratados internacionales en materia de protección a los derechos de los niños, el Comité de los Derechos del Niño ha establecido que todas las medidas adoptadas por el Estado su secuencia y prioridad en relación con los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados deben estar regidas por el principio del interés superior de la infancia. Para esta determinación se requiere de una evaluación inicial clara y a fondo sobre su identidad, así como de las necesidades específicas de protección. Dicha evaluación debe realizarse en un ambiente de cordialidad y seguridad, y a través de entrevistas que tengan un enfoque diferenciado que tome en cuenta la edad y el sexo, entre otros elementos.
4. El Estado mexicano tiene el firme compromiso de trabajar por la defensa integral de los intereses y derechos de todas las personas mexicanas en el exterior, especialmente de aquellas en situación de vulnerabilidad, tales como las niñas, niños y adolescentes, en particular los no acompañados, quienes requieren especial cuidado en el contexto de las diversas fases del fenómeno migratorio. En esta labor, la red de representaciones de México en el exterior, reconocida internacionalmente por tener una diplomacia consular de vanguardia, está llamada a jugar un papel primordial en la salvaguarda del interés superior de la niñez y adolescencia no acompañada en contextos migratorios.
5. **En cuanto a la reforma sugerida** al **artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano**, **esta Comisión considera viable dicha modificación**, ya que es sustancial que se proteja a las personas más vulnerables como en el caso de los niños y se brinde seguridad en todos los casos y especialmente de violencia que se presenta en el mundo.
6. La Comisión de Relaciones Exteriores, al hacer una revisión de distintos tratados y convenciones internacionales, encontró **necesario hacer prevalecer el interés superior del niño**, se considera que las leyes actuales que penalizan estos actos son poco específicas, por lo que es indispensable hacer una revisión de las mismas.

Por todo lo antes expuesto y fundado, la iniciativa en comento, por medio de la cual se propone modificar diversas disposiciones de la **Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público** y la **Ley del Servicio Exterior Mexicano**, esta **Comisión de Relaciones Exteriores** de la Cámara de Diputados, **se manifiesta en sentido positivo**.

 Recinto Legislativo, a 30 de marzo de 2021.